



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00095-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, confirmando el auto del 11 de agosto de 2023, las demandadas PORVENIR S.A., y COLPENSIONES solicitaron la terminación del proceso, y se encuentran pendientes por calificar los escritos de subsanación de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral mediante providencia del 30 de agosto de 2024, confirmó el auto de fecha 11 de agosto de 2023, frente a lo cual se ordenará obedecer y cumplir.

De otro lado, se observa que las demandadas PORVENIR S.A., y COLPENSIONES solicitaron se diera por terminado el proceso en atención a la oportunidad de traslado creada por la Ley 2381 de 2024 (archivos 17, 18, 19), frente a estas, debe decir este Despacho que no accederá a las mismas, toda vez que la pretensión principal de la demanda es la declaratoria de nulidad del acto inicial de traslado de régimen con la consecuente devolución de varios ítems que no se tienen en cuenta con la eventual posibilidad de la interesada de retornar al RPM, motivo que resulta suficiente para no declarar una carencia actual del proceso.

Dicho lo anterior y calificados los escritos de subsanación de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 30 de agosto de 2024.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. (archivos 13)

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (archivos 14)



CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES ONCE (11) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ



Firmado Por:
Evelia Maria Molina Imitola
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f986c5081cc7a7728e0477caf0f5d2a9f03c6d0827a89aa50df609753e11b83c**
Documento generado en 25/04/2025 06:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>